



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA MEDIANTE LA QUE SE APRUEBA EL PLIEGO REGULADOR DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

Vista la Propuesta formulada por el Director de Puertos de esta Entidad, así como el Informe emitido por los Servicios Jurídicos, en relación al Pliego regulador de las prescripciones particulares del servicio portuario de estacionamiento de autocaravanas en los puertos gestionados por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en la referida la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, y en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 19.1.k) y p) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre,

RESUELVO

Aprobar el Pliego regulador de las prescripciones particulares del servicio portuario de estacionamiento de autocaravanas en los puertos gestionados por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuyo contenido íntegro se publicará en la página www.puertosdeandalucia.es.

Sin perjuicio de su publicación en la página web de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, anúnciese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la presente aprobación, a efectos de que desde esa fecha pueda formularse contra la misma, por las personas interesadas, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, conforme al artículo 32.3 del Estatuto de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por remisión del artículo 64 de la Ley de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos de los artículos 212 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 115 de la Ley de Ley 9/2007, en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pudiéndose presentar en la Agencia o en la Consejería competente para la resolución del recurso.

Sevilla, 27 de septiembre de 2016
El Director Gerente de la
Agencia Pública de Puertos de Andalucía

Fdo. Alfonso Rodríguez Gómez de Celis





Agencia Pública de Puertos de Andalucía
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA



**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN LOS PUERTOS
GESTIONADOS POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA**

INDICE DE CONTENIDO

1. Objeto	3
2. Ámbito subjetivo	3
3. Solicitantes	4
4. Solicitud	4
5. Reservas de aparcamiento	5
6. Inicio de la prestación del servicio	6
7. Prestación del servicio	6
8. Limitaciones en el tiempo de aparcamiento	6
9. Aparcamientos de larga duración	7
10. Derechos de las personas usuarias de servicios en el Área de autocaravanas	7
11. Deberes de las personas usuarias de servicios en el Área de autocaravanas	9
12. Prohibiciones	9
13. Tasas portuarias.	11
14. Régimen de responsabilidades.	12
15. Datos de carácter personal	13
16. Fuero y recursos	13





PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

1. Objeto

El objeto de la presentes Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio público portuario de estacionamiento de autocaravanas a que se refiere el artículo 58.V.4 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los puertos de Andalucía, en adelante ley 21/2007, como especialidad del servicio de ocupación de superficie establecido en el artículo 41.1.g).

El servicio público portuario de estacionamiento de autocaravanas se concreta en la utilización de superficies dentro de la zona de servicio de puertos gestionado por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en adelante Agencia, destinadas al aparcamiento de autocaravanas, en adelante Áreas de autocaravanas, que podrá acompañarse de la recepción de otros servicios portuarios dentro de dicha Área, tales como de suministros eléctrico y de agua, artículo 41.1.h), y de evacuación de aguas (negras y grises), artículo 41.1.i), así como de cualquier otro servicio portuario del que se encuentre dotada la correspondiente zona de servicio portuaria en la que se ubique, devengándose por cada servicio la correspondiente tasa regulada en la Ley 21/2007.

Las Áreas de autocaravanas instaladas en los puertos gestionados por la Agencia, conforman la Red Andaluza de Áreas de Autocaravanas en dichos puertos.

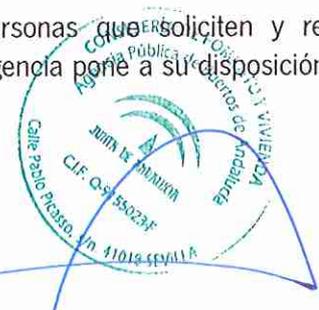
2. Ámbito subjetivo

Las presentes Prescripciones Particulares reguladoras del servicio de estacionamiento de autocaravanas, serán de aplicación a todas aquéllas personas que soliciten y resulten beneficiarias de su prestación, a la persona titular del vehículo y a cuantas personas hagan uso del Área de autocaravanas.

Especialmente, será de aplicación a quienes de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2007, concurra la condición de contribuyente de la correspondiente tasa devengada, y en concreto:

- En relación al aparcamiento, solidariamente quien solicite el servicio y la persona titular del vehículo, en virtud del artículo 58.III.c) para la tasa T7, por ocupación de superficie.
- En relación a los servicios de suministro de agua y/o electricidad, quien solicite el servicio, conforme al artículo 59.III para la tasa T8, por suministros.
- En relación al servicio de vaciado de aguas negras o grises, solidariamente, quien solicite el servicio, así como, si se prestara el servicio sin mediar solicitud, quienes estén afectos o se beneficien de modo particular por la prestación del servicio, conforme al artículo 60.III para la tasa T9 de servicios operativos específicos.

Asimismo, estarán sujetas a las presentes prescripciones aquéllas personas que soliciten y resulten beneficiarias de la prestación de los restantes servicios portuarios que la Agencia pone a su disposición en el





ámbito de la zona de servicio portuaria y especialmente aquéllas que, de conformidad con la Ley 21/2007, tengan condición de contribuyentes de la tasa que se haya devengado por el correspondiente servicio.

3. Solicitantes

Con carácter general, las personas solicitantes de la prestación de servicios portuarios del Área de autocaravanas deberán tener capacidad de obrar conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y estar al corriente de pago, en su caso, de sus obligaciones económicas frente a la Agencia.

Adicionalmente, para la recepción de los servicios dentro del Área de autocaravanas, la persona solicitante deberá ser titular del uso de una autocaravana, por cualquier concepto (propiedad, alquiler, etc.), sin perjuicio de que el correspondiente aprovechamiento beneficie a más personas.

Sólo podrán estacionar y hacer uso del resto de servicios en el Área de autocaravanas, los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos-vivienda estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, camiones, turismos o motocicletas.

Excepcionalmente, podrán solicitar la prestación del servicio de suministro eléctrico, titulares por cualquier concepto de vehículos eléctricos, con las mismas condiciones establecidas en el presente documento para el suministro eléctrico a las autocaravanas.

4. Solicitud

La solicitud se podrá formalizar con antelación, en el idioma seleccionado de entre los disponibles por la persona solicitante, mediante reserva de aparcamiento o en el momento de la llegada al Área de autocaravanas, a través del poste de gestión informatizada de acceso y de servicios.

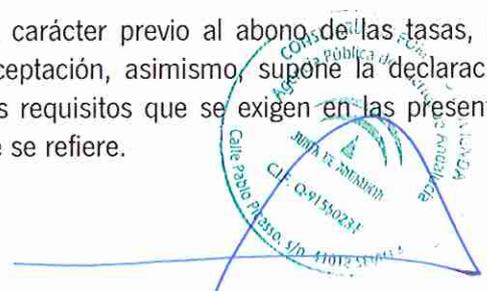
En todo caso, con carácter previo a la entrada de la autocaravana en el Área, se accederá a la zona de servicio portuaria a través del paso dispuesto por la Agencia para cada puerto.

Con carácter previo al acceso a la zona destinada a autocaravanas por primera vez, el solicitante deberá dirigirse al poste de gestión informatizada de acceso y de servicios.

Si no existen plazas libres el sistema informará a la solicitante de esta circunstancia.

Si hay plazas disponibles, la solicitante deberá proceder a realizar el alta del vehículo en el sistema, así como a indicar el o los servicios solicitados y al abono de la o las tasas.

En todo caso, la solicitante deberá aceptar expresamente, con carácter previo al abono de las tasas, las prescripciones establecidas en el presente documento. Esta aceptación, asimismo, supone la declaración responsable de la solicitante en relación al cumplimiento de los requisitos que se exigen en las presentes prescripciones para acceder a la prestación de los servicios a que se refiere.





A estos efectos, en el poste de gestión informatizada de acceso y de servicios se facilitará la lectura de estas prescripciones. Asimismo, podrá descargarse en formato pdf de la página web de la Agencia o solicitarse su remisión por correo electrónico en cualquier oficina portuaria o en la sede de la Agencia.

Una vez aceptadas las condiciones de prestación del servicio, se procederá al abono de las tasas derivadas del/ los servicio/s solicitado/s. El sistema sólo admite el pago mediante tarjeta de crédito o débito.

Una vez registrada la entrada del vehículo, aceptadas las prescripciones y abonado el importe de la tasa, el sistema dispensará un ticket acreditativo de dicha aceptación y del pago, y asignará una plaza de aparcamiento a la autocaravana, que podrá ser utilizada durante todo el periodo que, sin perjuicio de lo establecido en las presentes prescripciones, de acuerdo con la Ley 21/2007 respecto a su duración, se haya abonado anticipadamente, permitiéndosele, dentro del mismo, cuantas entradas y salidas se requiera sin devengo de una nueva tasa.

En el momento de la entrada de la autocaravana en el Área de autocaravanas, y una vez solicitado y abonado el servicio en las máquinas dispuestas al efecto, el sistema detectará la matrícula y procederá a la apertura de la barrera.

Debe exponerse el ticket en lugar visible en el parabrisas para la comprobación de su correcta ubicación y tiempo de estancia.

Si los servicios solicitados no incluyen el aparcamiento y se interesan otros servicios (tales como carga de agua y descarga de aguas negras o grises), el sistema permitirá el acceso de la autocaravana por un tiempo no superior a 45 minutos para su realización sin asignación de plaza de aparcamiento. En el caso de que el tiempo realmente empleado sea superior a los 45 minutos, el sistema solicitará el abono por el importe de la tasa correspondiente, antes de permitir su salida por la barrera del puerto.

5. Reservas de aparcamiento

Las reservas de aparcamiento anticipadas a la llegada al Área de autocaravanas se gestionarán a través de la página web de la Agencia o desde el poste de gestión informatizada de acceso y de servicios de otra de las Áreas de la red de autocaravanas de puertos gestionados por la Agencia o, incluso, a través del poste de gestión informatizada de acceso y de servicios del propio Área si no se va a acceder inmediatamente a ella.

Al formular la reserva, ésta afectará a una plaza en el día y hora que se indique por la persona solicitante, y deberá procederse en el momento de la reserva al pago del servicio solicitado.

No se gestionan reservas respecto a servicios distintos al del aparcamiento de la autocaravana.





6. Inicio de la prestación del servicio

En el momento de solicitar el servicio, se informará a la persona solicitante sobre las presentes prescripciones, prestándose por la Agencia una vez se hayan aceptado y se haya procedido al pago anticipado de la tasa/s portuaria/s devengada/s conforme a la Ley 21/2007.

En el supuesto en que no se interese el servicio de aparcamiento, las restantes prestaciones de servicios dentro del Área de autocaravanas, tales como: suministro de agua, suministro de electricidad o vaciado de aguas negras o grises, están condicionadas al cumplimiento por la persona solicitante de los mismos requisitos anteriores.

7. Prestación del servicio

La prestación por la Agencia del o de los servicios solicitados dentro del Área de autocaravanas está condicionada a su disponibilidad, a la aceptación de las presentes prescripciones y al pago anticipado de la tasa o tasas que correspondan.

La prestación de cualquier servicio se realizará por estricto orden en relación al momento en que se hayan solicitado. Asimismo, en el supuesto del servicio de aparcamiento, las reservas se atenderán por su orden de realización.

La estancia en el Área se computará por día, ya sea completo o fracción, salvo la vinculada al uso del borne de servicio, para lo que se dispondrá de un máximo de 45 minutos sin que se considere estancia. El exceso del tiempo de uso del borne (45 minutos), será liquidado por el importe que corresponda a la tasa de aparcamiento

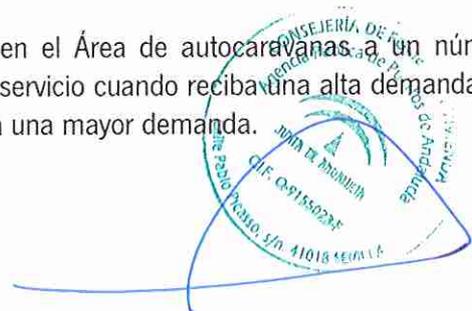
El cómputo del día comenzará a la hora que se realice la operación, computándose el estacionamiento de la autocaravana durante las 24 horas siguientes.

A efectos de cómputo del tiempo de ocupación, sólo podrá considerarse la plaza de aparcamiento libre cuando sea accesible y útil para nuevas ocupaciones, manteniendo las mismas condiciones de conservación y limpieza en las que se inició el estacionamiento.

El resto de servicios que puedan dispensarse dentro de la zona de servicio portuario, se prestarán con arreglo a las instrucciones establecidas por la Agencia para los mismos y serán solicitados en las oficinas del puerto. Para determinados servicios, lavandería, baños o duchas, por ejemplo, la prestación exigirá la previa constitución de una fianza en el importe que se haya establecido para el mismo. En las oficinas del puerto podrá obtenerse la información al respecto.

8. Limitaciones en el tiempo de aparcamiento

La Agencia podrá limitar el tiempo máximo de aparcamiento en el Área de autocaravanas a un número determinado de horas, días o semanas a fin de poder prestar el servicio cuando reciba una alta demanda. La Agencia garantizará la máxima rotación posible a fin de atender a una mayor demanda.



Dichos límites se anunciarán a la entrada del Área correspondiente mediante cartelería, así como en el poste de gestión informatizada de acceso y de servicios, en la página web de la Agencia y en el tablón de anuncios de las oficinas del puerto, indicando la fecha desde la que se aplicarán. No obstante, en tales casos, se respetarán los periodos superiores a los que se establezcan cuando se hayan solicitado con antelación.

9. Derechos de las personas usuarias de servicios en el Área de autocaravanas

Con carácter general, todas las personas usuarias del Área de autocaravanas, tendrá derecho a:

- Obtener información sobre los servicios disponibles.
- Utilizar los bienes y elementos dispuestos en la misma.
- Hacer uso de los servicios portuarios disponibles en el Área de autocaravanas, así como de los que se hayan dispuesto por la Agencia para todo tipo de usuario del puerto. Entre éstos, en el caso en que el puerto este dotado: lavandería, baños, duchas y espacios de ocio. Para el acceso a los edificios, en que se encuentren, deberá solicitarse tarjeta de acceso en las oficinas del Puerto (en su caso, previo depósito de la fianza correspondiente).
- Formular quejas o reclamaciones, a cuyo efecto podrán acceder al libro de sugerencias y reclamaciones en la oficina del puerto.
- Denunciar las conductas irregulares que presencien ante la Agencia o ante cualquier otra autoridad que, por razón de los hechos de los que sean testigo, resultara competente.

Con carácter especial, quienes resulten ser solicitantes de los concretos servicios que se dispensan en el Área de autocaravanas, además tendrá derecho a:

- Recibir la prestación concertada.
- Recurrir las liquidaciones de las tasas devengadas, cuando tengan la condición de sujeto pasivo de las mismas.
- Obtener la devolución de los ingresos indebidos.

10. Deberes de las personas usuarias de servicios en el Área de autocaravanas

Con carácter general, todas las personas usuarias del Área de autocaravanas, deberán:

- Cumplir la vigente normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia portuaria, las presentes prescripciones y aquellas otras medidas que adopte la Agencia en uso de las prerrogativas que le confiere la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.
- Realizar un uso adecuado y educado, de acuerdo con su finalidad, de las instalaciones del Área, incluyendo el terminal de acceso, barreras, punto de evacuación de aguas negras, gries o sanitarias, y puntos de suministros, así como de las restantes instalaciones portuarias de las que se haga uso, e inclusive de las zonas de esparcimiento. La Agencia podrá ordenar, al respecto, la realización de labores de restitución con cargo a la persona usuaria.
- Conservar y mantener las instalaciones de las que se haga uso, el pavimento y demás elementos del Área en adecuadas condiciones de higiene y seguridad. La Agencia podrá ordenar, al respecto, la realización de labores de limpieza o de restitución de la seguridad con cargo a la persona usuaria.
- Respetar el entorno y el medio ambiente.



- Respetar al resto de personas usuarias, procurando no causar molestias. Se respetará el descanso, especialmente en horas de pernocta, no estando permitido el uso de generadores eléctricos o de aparatos reproductores de sonido de cualquier tipología desde el anochecer.
- Transitar cumpliendo las vigentes normas generales de circulación; dentro del Área la velocidad será inferior a los 20 km/hora, extremando la precaución respecto de peatones.
Los viandantes, asimismo, deberán extremar las precauciones al deambular por el Área, teniendo en cuenta la presencia continua de vehículos y la posibilidad de movimientos de éstos.
- Cuidar de los animales que se desplacen en la autocaravana, siendo la persona titular de la misma responsable de que no causen molestias, ensucien o produzcan daños. Sin perjuicio de las correspondientes limitaciones establecidas legalmente para animales y perros peligrosos, así como las específicas del municipio, no se llevarán los animales libres y sin sujeción.
- Utilizar los contenedores para depositar la basura, manteniendo limpio el Área.
- No lavar vehículos o cualquier otro elemento o animales en el área.

Adicionalmente, en relación al servicio de estacionamiento, las personas usuarias deberán:

- Estacionar en las zonas habilitadas y en la plaza asignada. Solo se permite el contacto de la autocaravana con el suelo a través de las ruedas, sin uso de patas estabilizadoras o cualquier otro artefacto análogo.
La autocaravana se deberá ubicar en el interior de la plaza asignada, sin invadir otras plazas y de forma que facilite el acceso a los vehículos colindantes.
La Agencia por necesidades de obras, mantenimiento o gestión podrá ordenar a las personas usuarias la reubicación de la autocaravana a un plaza diferente a la inicialmente asignada.
- No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada. No se permite el despliegue de elementos de acampada como sillas, mesas, toldos, ventanas abiertas o proyectables y análogos, o cualquier otro elemento que exceda de dicho espacio. Asimismo, queda prohibido el depósito o instalación o colocación fuera del autocaravana de elementos de su interior o que sean transportados por la misma, en cualquier superficie del puerto.
- Exponer el ticket en lugar visible en el parabrisas para la comprobación de su correcta ubicación y tiempo de estancia.

Está expresamente prohibida la acampada en el Área de autocaravanas y en la zona de servicio portuaria.

Las personas usuarias del resto de servicios, además deberán:

- Extremar el cuidado al hacer uso del borne de llenado y vaciado, y no derramar líquidos fuera de la pileta y de la rejilla de aguas negras o grises.
- En caso de tener que utilizar mangueras para suministrarse de agua o electricidad, la persona titular del vehículo será responsable de la correcta conexión así como del tendido de ellas siendo éste el más corto posible y evitando zonas de paso de viandantes. Las conexiones que la usuaria haya de realizar con las redes de suministro deberán realizarse conforme a lo indicado en las presentes prescripciones y las instrucciones que se indiquen por la Agencia, y en caso de tratarse de suministros no contemplados en estas prescripciones, someterse a la aprobación expresa de la Agencia.



11. Finalización de la prestación de servicios en el Área de autocaravanas

La autocaravana procederá a la salida del Área cuando haya finalizado el periodo inicialmente solicitado para el aparcamiento o, para otros servicios, a la conclusión de la prestación.

El exceso de tiempo en la permanencia en el interior del Área respecto al inicialmente solicitado, tanto en el supuesto de aparcamiento como cuando se trate de otros servicios, deberá ser abonado por el importe que corresponda a la tasa de aparcamiento conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

El sistema no permitirá la salida del vehículo hasta que se haya procedido a realizar el pago, como medida de garantía de cobro conforme a la habilitación conferida a la Agencia por el artículo 75.3 de la Ley 21/2007, manteniéndose, de acuerdo con el mismo artículo, el devengo de las tasas que correspondan por ocupación u otros conceptos.

Adicionalmente, la permanencia en el interior del Área de autocaravanas sin la habilitación que confiere el pago de las tasas tributarias devengadas por la ocupación, así como el incumplimiento de las condiciones de dicha ocupación contenidas en las presentes prescripciones, están tipificados como infracción administrativa por la Ley 21/2007, artículos 78 a 80, y, conforme a ello, tales conductas podrán ser sancionadas con la correspondiente multa, una vez sea firme la resolución administrativa que al respecto se adopte, sin perjuicio de la adopción de otras sanciones accesorias u otras medidas de carácter sancionador que corresponda aplicar con arreglo a dicha Ley, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan ser exigibles a la persona infractora.

En todo caso, en ejercicio de sus prerrogativas legales, la Agencia, con independencia de la tramitación del expediente sancionador, podrá proceder al desalojo o expulsión del vehículo de forma inmediata no habilitado para su permanencia en el dominio público portuario en los términos de la normativa patrimonial vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.5 de la Ley 21/2007, la Agencia, sin perjuicio de las competencias municipales, podrá declarar en abandono los vehículos, maquinaria y enseres en general, en el ámbito del dominio público portuario, siempre que permanezcan por un período superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que permitan presumir racionalmente la situación de abandono.

12. Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido en toda la zona de servicio portuaria, además de lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía y sus normas de desarrollo:

- La acampada y/o el uso como vivienda de la autocaravana.
- La tenencia o almacenamiento, en la zona portuaria, en el Área o en el interior del vehículo, de cualquier elemento o material inflamable, explosivo, combustible, o cualquier otro que resultare peligroso para la salud, higiene pública y seguridad de las personas, instalaciones y bienes.
- Circular de forma temeraria o por lugares prohibidos.
- Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- La utilización de las instalaciones y superficies del Área para el ejercicio de actividades industriales,



comerciales o de servicios.

- Efectuar actividades que resulten peligrosas, insalubres o molestas a otras personas usuarias.
- Dañar o menoscabar bienes del dominio público portuario, o a su uso o explotación.
- La realización de obras, cerramientos u otras modificaciones de los bienes, inclusive de las conexiones.
- Realizar reparaciones en las autocaravanas o cualquier otro vehículo.
- Bañarse o nadar en el interior de dársenas, canales o accesos al puerto.
- Los vertidos al mar de cualquier elemento y, especialmente, de aguas residuales u otras materias de desecho.

El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones se considera especialmente grave, por lo que, al margen de la calificación leve, grave o muy grave de la infracción que en su caso corresponda a la conducta y con independencia de la tramitación de expediente sancionador que corresponda, será causa de desalojo o expulsión de la autocaravana fuera de la zona de servicio portuaria en los términos de la normativa patrimonial vigente.

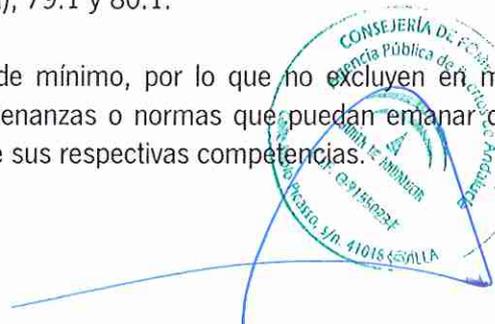
Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 76.2 de la Ley 21/2007, la Agencia podrá ordenar la paralización inmediata de las obras, el precinto de las instalaciones o la suspensión de los usos que incurran en cualquiera de dichas prohibiciones.

La Agencia, de acuerdo con el artículo 76.3 de la misma Ley, podrá proceder a la inmovilización de cualquier vehículo, mercancía o cualquier objeto que se encuentre en el puerto sin autorización o en lugar distinto al autorizado, así como a su traslado al lugar del recinto portuario que se estime conveniente, sin perjuicio del devengo de la tasa que corresponda y del correspondiente procedimiento sancionador, si procediera. Dicha inmovilización se mantendrá en los supuestos de transmisión del bien, que quedará en todo caso afecto a la deuda resultante de la estancia en el puerto.

Las ocupaciones y usos a que se refieren las presentes prescripciones quedan bajo la policía de la Agencia, conforme a la Ley 21/2007, y sin perjuicio de las potestades de otras administraciones públicas, necesaria para garantizar el cumplimiento de dicha Ley y sus normas de desarrollo, pudiéndose ordenar el levantamiento o desalojo o expulsión de los vehículos, instalaciones o cualquier elemento, con cargo a su titular, si cualquiera de sus circunstancias, formales o materiales, no se ajustan a las presentes prescripciones, o no se adaptan a las medidas de protección necesarias, o constituyen peligro o molestia para las demás personas usuarias; todo ello sin perjuicio de las sanciones que, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2007, pudieran ser impuestas una vez determinada la responsabilidad de la persona infractora.

En todo caso, constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las prescripciones para cada servicio dictadas por la Agencia, así como de las medidas adoptadas en uso de sus potestades de policía portuaria de conformidad con la Ley 21/2007, que tendrá la calificación de leve, grave o muy grave, de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 78.a), 79.1 y 80.1.

Las presentes prescripciones, en todo caso tienen carácter de mínimo, por lo que no excluyen en modo alguno las obligaciones y condiciones establecidas en las ordenanzas o normas que puedan emanar de la autoridad municipal y/u otras administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.





13. Tasas portuarias.

Por los servicios que la Agencia presta en el Área de autocaravanas, destinadas al estacionamiento de este tipo de vehículo, uso de borne de servicio (evacuación y abastecimiento) y suministro eléctrico, se devengan las tasas portuarias, con naturaleza tributaria, establecidas en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 253, de 27 de diciembre de 2007).

Con carácter general, la liquidación de dichas tasas se practicará conforme a dicha Ley 21/2007, con sus importes actualizados conforme a lo dispuesto en las correspondientes Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo dicha competencia por delegación de la Agencia Tributaria de Andalucía efectuada en Resolución de 23 de junio de 2010 de su Consejo Rector, por la que se da cumplimiento a la disposición adicional quinta de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre (BOJA 127, de 30 de junio de 2010), en relación con el artículo 19.1 del Estatuto de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre, a la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de su firma.

En concreto, conforme a los hechos imposables establecidos en la Ley 21/2007, por el aparcamiento se devenga la tasa T7: Tasa por ocupación de superficie (artículo 58.I de la Ley 21/2007), por los consumos eléctrico y de agua, la tasa T8: Tasa de suministros (artículo 59.I), y por el vaciado de aguas negras o grises, la tasa T9: Tasa de servicios operativos específicos (artículo 60.I).

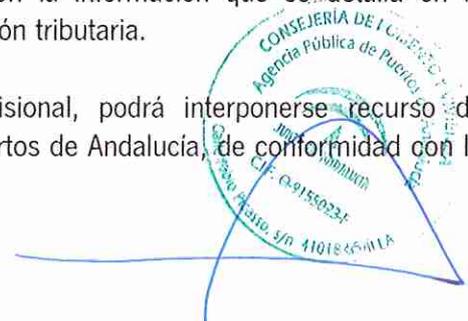
Los importes vigentes de dichas tasas establecidas en la Ley 21/2007, cuya actualización anual se realiza de acuerdo con lo previsto en su artículo 50, se encuentran publicados en la página web de la Agencia, en la oficina del puerto, así como en el poste de gestión informatizada de acceso y de servicios del Área de autocaravanas, con indicación de las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el coeficiente de actualización anual establecido por ellas para cada ejercicio hasta el presente.

La Ley 21/2007, en relación a dichas tasas, conforme a los artículos 58.II, 59.II y 60.II, obliga al sujeto pasivo a su pago anticipado.

La prestación de servicios portuarios al público está sujeta al Impuesto del Valor Añadido (en adelante, I.V.A.), conforme a la Ley 37/1992, por lo que el importe resultante de las tasas constituirá la base imponible de dicho impuesto conforme al tipo legal vigente (en el momento de aprobarse las presentes instrucciones del servicio, 21%).

El concreto importe correspondiente a dichas tasas devengadas por los servicios que efectivamente se hayan solicitado, aparecerá reflejado en el ticket expedido a la persona solicitante a la entrada al Área, con detalle del I.V.A. aplicado, teniendo dicho documento, en conjunción con la información que se detalla en la prescripción 14ª, aceptado por el sujeto pasivo, carácter de liquidación tributaria.

Contra las liquidaciones practicadas, que tienen carácter provisional, podrá interponerse recurso de reposición ante la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de conformidad con lo





previsto en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme los artículos 226 y siguientes de la misma Ley, en todo caso, en el plazo de un mes desde la notificación de la liquidación, considerándose como tal la fecha de emisión que aparece impresa en el ticket.

El recurso podrá presentarse ante cualquier Registro de las administraciones públicas estatal o autonómica de Andalucía, inclusive los de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, o en las oficinas de Correos en la forma que reglamentariamente se establezca.

Las reclamaciones que afecten al I.V.A. deberán dirigirse a la administración estatal competente en relación a dicho tributo y de acuerdo con su normativa.

Quien resulte ser sujeto pasivo en la liquidación, una vez concluida la estancia en el Área y quede establecido de forma cierta el fin del periodo sujeto a tributación, podrá formular solicitud a la Agencia para que emita un documento con mayor detalle del tributo que el reflejado en el ticket por sí solo.

A tal efecto, la persona interesada podrá dirigir su solicitud a la dirección de la sede de la Agencia, en calle Pablo Picasso, s/n, 41018 de Sevilla, o presentarla en la oficina del puerto en que se localice el Área de autocaravanas, o en cualquier Registro de las administraciones públicas estatal o autonómica de Andalucía, inclusive cualquiera de los de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, o en las oficinas de Correos en la forma que reglamentariamente se establezca.

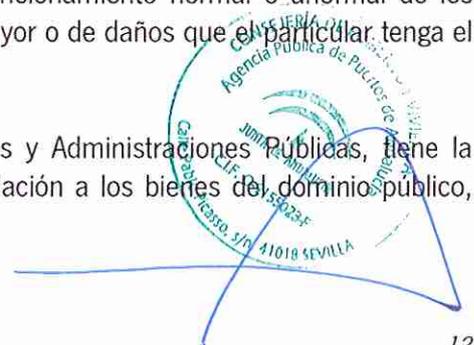
El documento de información detallada de la liquidación se notificará a la persona que tenga condición legal de sujeto pasivo de las correspondientes tasas portuarias, mediante correo certificado, por lo que la solicitud deberá señalar el domicilio a efectos de notificaciones.

Sin perjuicio de ello, el personal al servicio de la Agencia en el puerto en que se encuentre ubicada el Área de autocaravanas, aún cuando durante la estancia de la autocaravana no tenga acceso al referido documento como consecuencia de la gestión informatizada del servicio en éstas Áreas así como por no haberse producido aún la terminación del periodo de devengo, está capacitado para dispensar cuanta información se les solicite en relación a las tasas liquidadas y reflejadas en el ticket dispensado por el poste de gestión informatizada de acceso y de servicios.

14. Régimen de responsabilidades.

Con carácter general, la Agencia responderá ante los particulares conforme al régimen legal general de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados por ella, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La Agencia, sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías y Administraciones Públicas, tiene la potestad de vigilancia dentro de la zona de servicio portuaria en relación a los bienes del dominio público,





disponiendo el Área de autocaravanas, sin perjuicio de la dotación de seguridad general de la zona de servicio portuaria, de cámaras de vigilancia, cuyas imágenes cederá a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado competentes en el supuesto en que se produjera delito o falta.

La permanencia de las autocaravanas y toda clase de objetos dentro de las mismas en la zona de servicio portuario será de cuenta y riesgo de sus titulares, a los que corresponde adoptar las medidas que procedan al objeto de garantizar la integridad de sus bienes, así como su protección frente a su sustracción o daños; entre ellas, el aseguramiento de dichos bienes.

Las personas usuarias no podrán visionar las imágenes grabadas por la Agencia, sin perjuicio de poder solicitar, dentro del plazo en el que las mismas se conservan, que sus empleados públicos procedan al visionado de las imágenes grabadas y, en su caso, al traslado a la autoridad competente. Toda persona usuaria del Área de autocaravanas, por cualquier concepto, aún mero viandante, por el hecho de acceder al interior de la zona de servicio portuaria, autoriza a la Agencia al visionado de dichas imágenes, pero no a que el mismo se realice por particulares.

15. Datos de carácter personal

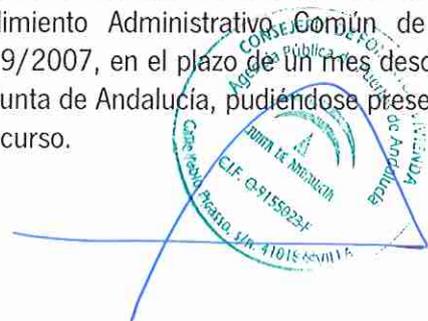
De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, domiciliada en calle Pablo Picasso, s/n, 41018 de Sevilla, los datos de carácter personal que se aporten para la tramitación de la prestación de servicios portuarios a que se refieren las presentes prescripciones, formarán parte de un fichero de datos de carácter personal responsabilidad de esta entidad, con la finalidad de la prestación de dicho servicio.

Para ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, la persona interesada deberá dirigir una comunicación escrita en el domicilio indicado a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a los referidos efectos, adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

16. Fuero y recursos

Las personas afectadas estas prescripciones se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir en relación a la prestación de servicios por la Agencia, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la personas solicitante.

Las presentes prescripciones son susceptible de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, conforme al artículo 32.3 del Estatuto de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por remisión del artículo 64 de la Ley de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos de los artículos 212 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos y 115 de la Ley de Ley 9/2007, en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pudiéndose presentar en la Agencia o en la Consejería competente para la resolución del recurso.





Respecto a las actuaciones del personal de la Agencia que se deriven de estas prescripciones en relación a la gestión de los servicios públicos portuarios, podrá solicitarse de su Dirección Gerencia su confirmación, siendo la resolución que éste órgano adopte un acto administrativo susceptible del régimen de impugnación descrito en el párrafo anterior, pudiéndose interponer en el plazo de un mes desde la fecha en que se notifique la Resolución expresa, o, si el acto fuera presunto, en cualquier momento a partir del día siguiente en que, conforme al artículo 21.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hayan cumplido tres meses desde que se solicitó tal confirmación, o el plazo superior que, en su caso hubiere establecido la normativa específica para ese supuesto para que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 9/2007, la firma de la resolución que ratifique o revoque dichas actuaciones, así como la de cuantas Resoluciones y actos administrativos se deriven del servicio cuyas instrucciones establecen las presentes prescripciones, queda delegada en la persona titular de la Dirección de Puertos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sin que ello suponga delegación de competencias ni obste la firma directa por la Dirección Gerencia.

Respecto a las liquidaciones por las tasas portuarias, el presente documento recoge en su prescripción 14ª la información sobre los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, de acuerdo con lo exigido por el artículo 102.2.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

